

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, estima improcedente las iniciativas: 1) de Decreto por el que se reforman los artículos 145, 151, numerales 1 y 3, y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2) de Decreto por el que se reforman los artículos 116, fracción I, inciso c; 117, fracción III, inciso c; 202, fracción III y 209, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscritas por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de MORENA, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA. *A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.*

a) Antecedentes. *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

b) Objeto de las iniciativas y síntesis. *Se expone el objeto que pretenden las iniciativas que se someten a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.*

c) Consideraciones. *Se expresan las razones en que se fundamenta el sentido en que se dictaminan.*

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de las iniciativas. *El veintidós de marzo y cinco de abril, ambas fechas de dos mil diecinueve, el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las iniciativas de mérito.*

2. Conocimiento del Pleno. *En sesiones de veintiuno de marzo y veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas mencionadas.*

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. *El veintidós de marzo y veinticuatro de abril, ambas fechas de dos mil diecinueve, nos fueron turnadas dichas iniciativas para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01326/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/01483/2019, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.*

B) OBJETO DE LAS INICIATIVAS Y SÍNTESIS

1) iniciativa de Decreto por el que se propone reformar diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El objeto de la iniciativa consiste en reformar los artículos 145, 151 numerales 1 y 3, y 195 numeral 1, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Asimismo, en adicionar el numeral 2 bis al artículo 151 de la misma Constitución.

El Diputado expresa la necesidad de reformar los artículos 145, 151 numeral 1 y 3 y 195, numeral 1, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; asimismo, propone la adición de un numeral 2 bis al artículo 151.

La problemática del autor de la iniciativa se centra en la última reforma a la Ley 468 de Fiscalización y Rendición del Estado de fecha 31 de julio de 2018 en la cual se otorga al Titular de la Auditoría Superior de la Federación (sic) la atribución de proponer y designar a los nuevos auditores especiales.

Asimismo, el autor de la iniciativa manifiesta que el decreto de fecha 24 de agosto de 2018 en la cual se estableció el eximir de responsabilidad penal, política y administrativa a los auditores especiales que como se hizo mención en el párrafo anterior son designados por el Titular de la Auditoría Superior una disposición que contradice al Sistema Nacional Anticorrupción y que podría ser un puerta hacia la corrupción.

Por lo tanto, para dar solución a esta problemática el Diputado propone una reforma a los artículos 145, 151 numeral 1 y 3 y 195 de la Legislación del Estado en los cuales se establezca; en primera, devolver la atribución al Poder Legislativo Local el poder decidir el nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado, así como también a los auditores especiales esto con la finalidad de generar una armonía con el sistema de responsabilidades que se encuentran estipuladas en la Normativa Estatal. En segundo, manifiesta el hecho de incorporar dentro de la responsabilidad política a los auditores especiales con el propósito de atender al llamado al Sistema Estatal Anticorrupción y una política pública de rendición de cuentas.

En atención a lo anterior, proponen el siguiente texto normativo:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 151 NUMERAL 1, 3 Y EL 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. *Se reforman los artículos 145, 151 numeral 1, 3 y 195 numeral 1 fracción XI de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

*Artículo 145. Los órganos con autonomía técnica **tendrán atribuciones para proponer al Poder al que se encuentran adscritos, los reglamentos para su organización y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.***

*Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de **posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.***

*1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y **cuatro auditores especiales**, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta constitución;*

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

.....

I a la VIII.....

1.....

I a la X.....

XI. El Auditor Superior del Estado y los Auditores especiales;

XII a la XIV.....

ARTICULO SEGUNDO. *Se adiciona el numeral 2 bis al artículo 151 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 151.....

1.

2.

2 bis La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado de Guerrero, la designación de los cuatro auditores especiales que durarán en su encargo 4 años, con una sola posibilidad de reelección;

TRANSITORIOS.

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

Segundo. *Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.*

Tercero. *Previo a la validación de los HH. Ayuntamientos, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.*

Cuarto. *El Congreso del Estado tiene 30 días a partir de su publicación para armonizar a la presente reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;*

Quinto. *El Congreso del Estado de Guerrero a través de su Junta de Coordinación Política dentro de los 60 días siguientes a la armonización de las leyes secundarias, deberá enviar las ternas respectivas concernientes con los auditores especiales;*

2) *Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

El Objeto de la iniciativa consiste en reformar el inciso c de la fracción I del artículo 116, el inciso c de la fracción III del artículo 117, la fracción III del artículo 202 y el párrafo tercero del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El diputado proponente plantea armonizar el sistema de control externo con el sistema de responsabilidades establecido en la legislación Local y Federal, a efecto de subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales y así mismo devolver la potestad al Poder Legislativo Local para poder decidir sobre el nombramiento del Titular de la Auditoría Superior del Estado y de los Auditores especiales.

La problemática se centra en que, derivado de la Reforma de 27 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, en donde se le confirió mayor competencia a la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización y control sobre entidades federativas y municipios sobre entidades federativas y municipios, asimismo se le facultó para revisar el ejercicio Fiscal en curso y los ejercicios anteriores a las entidades fiscalizadas.

Señala que como parte de la reforma federal, las entidades federativas tuvieron hasta el 18 de julio de 2017 para armonizar su legislación local y de esa forma crear sus propios sistemas estatales en combate a la corrupción, y tomando como base el eje V, del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero, y la reforma

Constitucional mencionada, nuestra entidad inició los trabajos en el año pasado con la finalidad de crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

Como parte del Sistema Estatal Anticorrupción se crea la Nueva Ley 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, fue reformada por primera vez el 31 de julio de 2018, en donde se le otorgaba al Titular de la Auditoría Superior de la Federación la potestad para poder proponer y designar en su caso, a los nuevos auditores especiales, para tal efecto como dicha disposición contrariaba a la Constitución Política del Estado de Guerrero, se estableció en el artículo primero transitorio, que lo relativo al nombramiento de los auditores especiales entrará en vigor hasta que entren en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo una norma que surgió sin fundamento Constitucional, lo que ha motivado que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reformara.

Sin llegar a ser parte del sistema estatal anticorrupción, como erróneamente el legislador local lo trato de justificar, además de contrariar dicho sistema nacional y estatal anticorrupción. Y así también derivado del decreto de 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reforma constitucional, en la que se considera que el legislador volvió a cometer una irregularidad, ya que eximió la responsabilidad penal, política y administrativa de los auditores especiales, por tanto, la reforma es a todas luces contraria al Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo tanto, sugiere dar solución a esta problemática, que según lo refiere, a efecto de subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales y así mismo devolver la potestad al Poder Legislativo Local para poder decidir sobre el nombramiento del Titular de la Auditoría Superior del Estado y de los Auditores especiales.

Por eso, el autor de la iniciativa sugiere, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN I INCISO C), 117 FRACCIÓN III INCISO C), 202 FRACCIÓN III Y 209 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.

ARTÍCULO 116. *Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:*

I. ...

a) ...

b) ...

c) Auditoría Superior del Estado y las Auditorías Especiales;

d) ...

ARTÍCULO 117. *El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:*

I.- ...

a) ...

...

II. ...

a) ...

...

III. **Órganos técnicos y administrativos:**

a)...

b)...

c) Auditoría Superior del Estado y las Auditorías Especiales;

ARTÍCULO 202. *El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:*

I.- ...

II. ...

III. **Auditoría Superior del Estado y las Auditorías Especiales;**

ARTÍCULO 209. ...

...

*En la elección del titular de la Auditoría Superior del Estado se estará a lo dispuesto por los Artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Por cuanto hace a los Auditores especiales, se requerirá la mayoría calificada que prevé el Artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.***

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.*

Segundo. *Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto las disposiciones contrarias a la misma.*

Tercero. *Una vez publicado el decreto, el Congreso del Estado de Guerrero por única vez podrá nombrar a auditores especiales internos, mientras se eligen a los definitivos.*

Cuarto. *Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.*

Quinto. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.*

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. *De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar las iniciativas de referencia.*

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. *Las iniciativas suscritas por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de MORENA cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

Lo anterior, debido a que de las iniciativas se aprecia el título de las mismas, además de ello, se mencionan los artículos y el texto normativo que se pretende reformar y adicionar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, respectivamente.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerlas y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma del Diputado que las suscribe.

TERCERO. Derecho del Diputado Proponente. *El Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario MORENA, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con las iniciativas que se han mencionado.*

CUARTO. Estudio de las iniciativas. *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.*

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos que las iniciativas citadas deben declararse improcedentes.

En principio porque si bien es verdad que la rendición de cuentas conlleva a múltiples tareas en la función pública, a fin de lograr un control respecto de las obligaciones de transparencia y a usar con responsabilidad los recursos públicos y a cumplir con las funciones con honestidad y eficacia, apegándose estrictamente al estado de Derecho, puesto que es deber de todo servidor público actuar dentro del marco de la ley.

A raíz de ello, como se menciona en los motivos que sustentan las iniciativas, los cambios jurídicos en nuestro país han sido notables en materia de rendición de cuentas. A tal grado que debido a las reformas constitucionales y legales aprobadas, hoy contamos con un Sistema Nacional Anticorrupción, además de un sistema estatal que impera en las entidades federativas del país. De esta manera, todo servidor público tiene delimitadas sus funciones y las responsabilidades en que incurre cuando no se apegue a su cumplimiento.

Es importante mencionar, que nuestro Estado de Guerrero, al igual que el resto de las entidades federativas, llevó a cabo una serie de reformas a la Constitución

Política local y a las leyes secundarias, a fin de cumplir en la misma línea lo mandatado por el constituyente permanente federal.

Aspecto que no escapa en la motivación de las iniciativas suscritas por el Diputado Cabada, ya que como lo puntualiza, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización¹.

Decreto que entre otros aspectos, publicó la derogación del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución política local, a fin de suprimir del texto constitucional, la facultad de la Junta de Coordinación Política para proponer las ternas al Congreso, para la designación de cuatro auditores especiales.

Ahora bien, de las iniciativas en análisis se observa que la intensión es reformar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a fin de que los auditores especiales que forman parte de la Auditoría Superior del Estado, sean designados por el Congreso del Estado, no así por el Auditor Superior.

Como se observa, el motivo que señala es que esta facultad estaba diseñada a favor del congreso antes de los Decretos publicados los días 31 de julio y 24 de agosto, ambos del dos mil dieciocho. De esa manera, lo que pretende con su propuesta, -según refiere- es devolverle dicha facultad al Congreso del Estado.

A este respecto, consideramos que es inexacto el señalamiento que hace el Diputado proponente, ya que a diferencia de lo que sostiene, las reformas publicadas en el Periódico Oficial los días 31 de julio y 24 de agosto, fueron motivadas a fin de darle funcionalidad a la Auditoría Superior del Estado y garantizarle su autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones como órgano garante de la rendición de cuentas de las entidades fiscalizables.

Reformas que fueron aprobadas el año pasado y que hasta el momento se encuentran en un lapso de aplicación.

¹ Ejemplar electrónico No. 68 alcance III, consultable en la dirección electrónica <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/P.O-68-ALCANCE-III.pdf>

Por esa razón, consideramos que la sugerencia que hace el autor de las iniciativas son inviables, ya que el tiempo que llevan de haberse aprobado a la fecha es de aproximadamente un año, tiempo insuficiente para ver resultados y saber si existe la posibilidad de este Congreso en hacer modificaciones a tales reformas.

Además de ello, el actual esquema de nombramientos de los auditores especiales mediante el cual encontramos que tal facultad corresponde al Auditor Superior del Estado, es un esquema que se ajusta respetando la autonomía técnica de la Auditoría Superior del Estado. En ese contexto, no es dable acoger las sugerencias del autor de las iniciativas en el sentido de que debe devolverse esa facultad de nombramiento al Congreso del Estado, puesto que de acceder a ello, se trastocaría el avance de la autonomía que se ha venido construyendo en pro de la mencionada Auditoría.

En función de ello, no podemos llegar al grado de que todos los nombramientos de servidores públicos sean emitidos por este Congreso del Estado, ya que el hecho de ostentar la soberanía delegada por los ciudadanos que legitima a este órgano legislativo, no centra la posibilidad de un ejercicio de poder ilimitado, sino que ello debe ejercerse dentro de un marco de competencias en las cuales, los órganos dotados por la Constitución y la ley de autonomía técnica, tengan ciertas atribuciones sobre los funcionarios que los integran, como es el caso, y respetar sus atribuciones, de entre las que destacan, la facultad emitir los nombramientos.

Asimismo, el autor no pone en evidencia los motivos negativos de dichos decretos que refiere fueron publicados el 31 de julio y 24 de agosto de 2018, pues solo se concreta en referir que dichas reformas no tuvieron fundamento constitucional, sin que demuestre por qué hace ese señalamiento, sin que pase desapercibido que la autoridad con facultades para examinar si las tareas legislativas se apegan a la constitución o no, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los plazos y con los requisitos que la Constitución y las leyes reglamentarias establecen.

A más de ello, este Congreso tiene la responsabilidad de analizar que los motivos que se planteen en las iniciativas sean acordes a la realidad social, a fin de determinar la idoneidad y viabilidad de las normas propuestas, situación que en el presente caso no es posible de llegar a un estudio de esa naturaleza.

En ese entendido, y toda vez de que la iniciativa señalada con el número 1) que pretende, como lo hemos señalado, cambiar el modelo de nombramiento de los auditores especiales, se encuentra relaciona con la iniciativa identificada con el número 2) por la que se propone reformar los artículos 116, fracción I, inciso c;

117, fracción III, inciso c; 202, fracción III y 209, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a fin de modificar de conformidad con la propuesta constitucional que realiza, y dado que hemos concluido su inviabilidad, consideramos que ambas deben declararse improcedentes, y conducir a su desechamiento.

En virtud de las razones expuestas, y con apoyo en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, consideramos que la iniciativa que nos ocupa debe declararse improcedente y proceder a su desechamiento”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 08 y 10 de octubre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En atención a lo expuesto, se estima improcedente las iniciativas: 1) de Decreto por el que se reforman los artículos 145, 151, numerales 1 y 3, y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 2) de Decreto por el que se reforman los artículos 116, fracción I, inciso c; 117, fracción III, inciso c; 202, fracción III y 209, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscritas por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario de MORENA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Archívese y descargase de la relación de los asuntos pendientes de la Comisión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE LAS INICIATIVAS: 1) DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 151, NUMERALES 1 Y 3, Y EL 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y 2) DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I, INCISO C; 117, FRACCIÓN III, INCISO C; 202, FRACCIÓN III Y 209, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.)